

EVOLUCION Y CORRESPONDENCIA EN LA NORMATIVA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EN SANTIAGO DE CALI MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

1.0 Criterios Universales en la Conservación del Patrimonio Arquitectónico-Urbano (P.A.U.)

- 1.1 El Patrimonio.
- 1.2 Evolución de la noción.
- 1.3 Cartas y Normas Universales.
 - 1.3.1 Carta de Atenas. **(1931)**
 - 1.3.2 Carta de Venecia. **(1964 – 1983/84)**
 - 1.3.3 Normas de Quito. **(1967 – 1977)**
 - 1.3.4 Carta de Florencia. **(1981)**
 - 1.3.5 Síntesis: Cronología y Evolución. (ver indexación).

2.0 La Noción de Patrimonio en la Legislación Colombiana.

- 2.1 Ley 163. **(1959)**
 - 2.1.1 Decreto Reglamentario 264. **(1963)**
- 2.2 Ley 388. **(1997)**
 - 2.2.1 Decreto Reglamentario 829. **(1998)**
- 2.3 Ley 397. **(1997)**
- 2.4 Carta Constitución Política – Art. 72. **(1991)**
- 2.5 Síntesis: Cronología y Evolución. (ver indexación Item 5).

3.0 Evolución de la Normativa para la Conservación del Patrimonio Arquitectónico-Urbano en el Municipio de Santiago de Cali.

- 3.1 Decreto 789. **(1971)**
- 3.2 Decreto 2233. **(1980)**
- 3.3 Acuerdo 30. **(1993)**
- 3.4 Acuerdo 069. **(2000)**
- 3.5 Inventarios Clasificados y Reglamentados. (ver indexación Item 5).

4.0 Indexación Normativa Complementaria.

- 4.1 Medio Ambiente.
- 4.2 Compensaciones – Exoneraciones.
- 4.3 Curadurías Urbanas.
- 4.4 Publicidad.
- 4.5 Vulnerabilidad Sísmica.
- 4.6 Veeduría Ciudadana.
- 4.7 Seguridad – Control.
- 4.8 Del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
- 4.9 Del Plan del Centro Global

5.0 Indexación Items 1.3.5 – 2.5 – 3.5. (ver catálogo).

1.3 CARTAS Y NORMATIVAS UNIVERSALES

1.3.1

País: **Grecia**

Fecha: **Noviembre**

Nombre: **Carta de Atenas**

Ciudad: **Atenas**

Año: **1933**

Marco: **Conferencia Internacional**

Caracterización

- Convoca a todos los países tutores de las civilizaciones para que conserven y legislen y se colaboren mutuamente en la protección de su patrimonio artístico y arqueológico que este amenazado. Propone la creación de la comisión internacional de cooperación intelectual. (numeral 1).
- Plantea los principios generales y la doctrina basada en las restituciones integrales, las acciones de mantenimiento y conservación. Respetar de la unidad estilística en caso de degradación o destrucción; y respetar el carácter histórico y artístico en caso de cambio de uso. (numeral 2).
- Aprueba por unanimidad la tendencia general que consagra el derecho de la colectividad sobre los intereses privados. (numeral 3).
- Reconoce el trabajo de la Arquitectura y la Arqueología con sus respectivas técnicas, la conservación inescrupulosa de las ruinas, los levantamientos rigurosos necesarios para la acción de la anastilosis, en caso perdidos y la aceptación de materiales nuevos reconocibles. (numeral 4).
- En caso de consolidación estructural aprueba de la utilización de materiales modernos como el cemento armado sin pensar en esconderlos o camuflarlos. (Numeral 5).
- Los estudios y trabajos deben realizarlos los especialistas con la participación interdisciplinaria de todos los expertos, y la divulgación garantizada. Si se trata de piezas museísticas, su reproducción y su reemplazo por calcos como precaución. (Numeral 6).
- El respeto por la Fisonomía de la ciudad sobre todo en los vecindarios de Monumentos Antiguos; en las plantaciones y ornamentaciones vegetales. Prohíbe la publicidad y proliferación de postes y cables telegráficos, y la invasión de industrias ruidosas e invasoras. (Numeral 7).
- Recomendación que cada país cree o reconozca Instituciones responsables para la elaboración, publicación y divulgación de Inventarios de Fotografías y Textos, artículos sobre los procedimientos y métodos de trabajos artísticos. (Numeral 8).
- Rinde homenaje al Gobierno Helénico. (numeral 9).
- Con una profunda convicción recomienda la vinculación a través de la pedagogía patrimonial de la infancia y la juventud como garantía para el afecto y el respeto de los testimonios de cada civilización. (numeral 10).

1.3.2

País: **Italia**

Fecha: 21 al 31 de Mayo

Nombre: **Carta de Venecia**

Ciudad: **Venecia**

Año: **1964**

Marco: **Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos.**

Caracterización

En su introducción, reafirma y complementa los principios fundamentales publicados y divulgados en la Carta de Atenas en 1931, teniendo como responsable de esta labor a la **Organización de las Naciones Unidas**. Para la educación, la Ciencia y la Cultura **UNESCO**, el Consejo Internacional de Museos **ICOM**, el Centro internacional de estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales **ICROM**, del cual depende el consejo Internacional de los Monumentos y de Sitios **ICROMOS**. Los tres últimos dependientes de la primera.

Definición

- La noción de Monumentos y Sitios Urbanos y Rurales. (M.S.U.R) (artículo 1).
- La participación de todas las ciencias y todas las técnicas en las disciplinas de la Conservación y Restauración del patrimonio Monumental. (artículo 2).
- La salvaguarda tanto de la obra de Arte como el testimonio histórico. (artículo 3).

Conservación

- El cuidado permanente de los mencionados **M.S.U.R** (artículo 4).
- Su Función útil para la sociedad, pero garantizando la no-alteración de los edificios y sin detener su devenir histórico. (Artículo 5).
- La prohibición de todo tipo de alteraciones que puedan afectar sus relaciones tanto de conjunto, volumetría y hasta color. (Artículo 6).
- Los traslados del todo o parte del M. No pueden permitirse solo se aceptarán so plena justificación. El es inherente a su contexto Histórico y espacial. (Artículo 7).
- Igual sucede con las esculturas, pinturas o decoraciones. (Artículo 8).

Restauración

- Su carácter es excepcional: valor histórico y estético, en pro de su autenticidad. Se detiene donde comienzan las Hipótesis y deben ser exhaustivamente sustentadas. (Artículo 9).
- Las técnicas Modernas o Contemporáneas, cuando las tradicionales resulten inadecuadas son aceptadas previo y seguro reconocimiento científico. (Artículo 10).
- **Del Juicio de Valor** que no debe ser subjetivo (*autor del proyecto*) depende la eliminación o conservación de acuerdo con los conceptos de adición y de unidad del edificio. (Art. 11).
- El restablecimiento de esa unidad o Reintegración de Imagen debe demostrar su originalidad y no prestarse a ninguna falsificación o alteración como Documento de Arte y de Historia. (Artículo 12).
- Por esto ultimo no se aceptan los Agregados o Añadidos. (Artículo 13).

Sitios Monumentales

- Ellos deben cumplir con todos los principios planteados, en el articulado anterior. (Art. 14).

Excavación

- Ver **Recomendación** definidora de los principios internacionales que deben ser aplicados en la materia de excavación arqueológicas **UNESCO 1956**. (artículo 15).

Publicación

- Toda intervención debe presentar la memoria del proceso de documentación, informes, dibujos, fotografías etc., para su difusión, publicación y consulta de los interesados. (Artículo 16).

1.3.3

País: **Ecuador**

Fecha:

Nombre: **Normas de Quito.**

Informe Final de la Reunión sobre Conservación y utilización de monumentos y lugares de interés Histórico y Artístico.

Ciudad: **Quito**

Año: **1967**

Marco: **Declaración de los Presidentes de América**

Caracterización

Introducción (capítulo I).

- Se reafirma el importante doble sentido de la cooperación tanto Internacional como Multinacional (*interamericana*) dentro del marco de la Declaración de los Presidentes de América **Punta de Este 1967.**
- Se plantea la formulación de un **Plan sistemático de Revalorización** de los monumentos y lugares de interés, en función del desarrollo económico y social de los bienes patrimoniales.
- Se aboga por el control y Protección de los otros bienes P. Muebles, para impedir su saqueo y deterioro.

Consideraciones generales (capítulo II).

- Se reconfirma las valoraciones de tipo histórico-artístico, morfológico urbano-**arquitectónico** y ambientales, como casuística o categorías especiales o excluyentes. Para esta últimas se hace la salvedad de la **Huella Histórica o Artística** del hombre para hacerse acreedora a categorías específicas.
- Se deposita en cada Estado la responsabilidad de establecer su propio **régimen de excepción**, previa valoración intrínseca (y por supuesto extrínseca) para efecto de las declaratorias de M. Nacional.
- Igual, el Estado debe abogar para que quede Implícitamente destinado a una **función social.**

El Monumento Americano (capítulo III).

- Los países Americanos y Iberoamericanos, en especial, poseen una gran riqueza en recursos monumentales, pertenecientes a los primeros periodos de su civilización *Precolombino, Colonial y Republicano* (hoy esta valoración se extiende hasta nuestros días).
- Como no existen Políticas Oficiales para que esa función social y de beneficio económico se cumpla, década tras década la construcción y desaparición del Patrimonio mencionado, en busca de un Progreso mal entendido, es evidente.

Solución Conciliadora (capítulo IV).

- Se propone conciliar progreso y salvaguardia, a través de una norma inviolable en la formulación de los planes reguladores a nivel tanto local como nacional. La ordenación Territorial, parece ser la solución al tema en cuestión. Los planes nacionales y multinacionales a corto y mediano plazo, quedan incluidos dentro de la propuesta teniendo como base la experiencia acumulada europea.

Valoración económica, la Puesta en valor del Patrimonio Cultural, los M. en función del Turismo (capítulo V, VI, VII).

Los tres subtítulos complementan y aplican las valoraciones al campo de la Planeación de recursos económicos, a través de acciones sistemáticas de rehabilitación, incluyendo su refuncionamiento

hasta incluir figuras como el efecto que puede producir la plusvalía: Lo público y lo privado y su efecto multiplicador, a través de la industria del turismo.

Interés social y acción social (capítulo VIII).

Se recomienda, incluir dentro de los planes de puesta en valor del patrimonio **Histórico y Artístico**, la motivación del interés social colectivo y el fomento de las agrupaciones cívicas, siguiendo experiencias ejemplarizantes y estrategias exitosas.

Los instrumentos de la Puesta en valor (capítulo IX).

Se concluye que solo una legislación eficaz, una organización técnica eficiente y una planificación nacional activa es garantía para que los gobiernos de los distintos Estados Miembros tomen la iniciativa y comiencen a actuar.

1.3.4

País: **Italia**

Fecha: 12 de Septiembre

Nombre: **Carta de Florencia**

Ciudad: **Florencia**

Año: **1981**

Marco: **VI Asamblea General del ICOMOS**

Caracterización

Preámbulo

Después de la reunión preliminar de la referencia, el comité internacional de Jardines **Históricos ICOMOS-IFLA**, redacta y adopta el 15 de diciembre de 1982, el texto definitivo como complemento de la **carta de Venecia** (Mayo 31 de 1964) sobre este tema específico.

Definición y Objetivos (artículo 1-9).

- El **J.H.**: La noción como monumento vivo, su composición su esencia, significado y originalidad; su jerarquizaron y contexto, entorno urbano rural, artificial o natural, su historia, identificación, inventarios y protección.

Mantenimiento, conservación, restauración, recuperación (artículo 10-22).

- Las intervenciones o tratamientos, deben ser simultáneamente de todos sus elementos, sea él todo o una de sus partes, prevalece la unidad.
- La manutención y la prevención deben ser continuas periódicas, siguiendo los principios universales –Carta de Venecia-. Toda ruptura de equilibrio físico y ecológico no es admitida.
- Antes de proceder a la intervención, se deben realizar por parte de expertos, en la materia, las investigaciones históricas y científicas, hechas, aprobadas y calificadas también por expertos sin permitir en caso de desaparición evocaciones conmemorativas.
- Su reglamentación debe ser estricta y precisa sobre su uso, acceso y control, contenidos y lúdica (“juegos tranquilos”), servidumbres y cerramiento.

Protección Legal y Administrativa (artículo 23-25).

- Su gestión estatal -identificación’ inventarios’ y protección’- debe realizarse a través de la planificación: planes parciales de reglamentación del territorio por áreas de actividad con sus respectivos tratamientos y presupuestos que respondan por ellos, a través del asesoramiento de los especialistas y formación de personal cualificado.

Además, estas estrategias deberán estimularse con la promoción, difusión y publicaciones. Las investigaciones científicas, el intercambio internacional, y campañas mediáticas y pedagógicas.

Finalmente se proponen muy genéricamente las declaratorias mundiales.

1.3.6 CRONOLOGÍA Y EVOLUCIÓN (ver indexación ítem 5).

<p>CARTA DE ATENAS 1931</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es la primera convocatoria internacional sobre la temática monumental y la elaboración de políticas culturales universales y nacionales para su conservación. • Plantea la doctrina que evolucionó a lo largo del siglo XX hasta la fecha, encaminada a propugnar por el bien colectivo y no el particular, la vinculación de las comunidades desde la infancia y con la participación de los instrumentos mediáticos para su propagación figuran entre sus postulados. • En su mayor contenido, dicta los principios para la elaboración de los criterios fundamentales con sus respectivas técnicas en aras del respeto por las edificaciones monumentales en aras de conservar la fisonomía de la ciudad. 	<p>CARTA DE VENECIA 1964 Carta internacional sobre la conservación y restauración de los monumentos y de los sitios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confirma y reafirma los contenidos de la carta de Atenas, en la mayoría de sus aspectos. • Las confrontaciones que se presentan superan el aspecto meramente operativo ya que su énfasis va mas allá, es el del binomio del arte de la restauración. Conciencia histórica y sentimiento de civilización. • Su verdadera innovación consiste en la ampliación del concepto de monumentos aislado al ambiente o contexto urbano o paisajístico. <p>ANEXOS Para mayor información ver Anexos 1 al 13 (del texto inicial). Carta de Venecia (País: Hungría Ciudad: Eger 1983/84): “Carta internacional de Centros Históricos”.</p>	<p>N DE QUITO 1967 Informe Final de la Reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés Histórico y Artístico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien su punto de partida son los textos de las conocidas cartas de restauración las de Atenas y Venecia, como su nombre lo indica se trata de normatizar la temática patrimonial continental interamericana e iberoamericana planteando una nueva valoración: la económica puesta en valor y su función turística. • Por eso para cumplir con lo anterior, propone de entrada utilizar la planificación urbano-regional con sus estrategias e instrumentos. <p>ANEXOS Para mayor información ver Recomendaciones a nivel nacional (del texto inicial). Coloquios sobre conservación (Quito, 7 al 12 de marzo 1977) “Conservación de los Centros Históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas”</p>	<p>CARTA DE FLORENCIA 1982 C. de los Jardines Históricos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su texto definitivo dado la especificidad del tema, se ocupa de dictar los principios fundamentales en la parte teórica definición y objetivos y también en la practica sin admitir rupturas del equilibrio físico y ecológico. • Este es un paso significativo por esta nueva categorización y valoración a la cual deben responder las políticas culturales y ambientales actuales con sus respectivos criterios de intervención.
--	--	---	---

2. LA NOCIÓN DE PATRIMONIO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA	
<p>2.1.1. Ley 163 - Diciembre 30 de 1959</p> <p>Defensa y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Monumentos Públicos de la Nación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta ley se considera como la primera ley Colombiana que se gesta en escenarios internacionales VII Conferencia Panamericana Montevideo 1933 a la cual adhirió Colombia (ley 14 de 1936), y que luego es decretada y reglamentada. • Fue creada para legislar (37 artículos) la temática patrimonial de 3 tres siglos: XVI, XVII y XVIII (parágrafo del Artículo 4), por lo a tanto lo histórico se le debe sumar lo artístico y monumental público, por eso crea el organismo para poder cumplir esa misión: el Consejo de Monumentos Nacionales encargado de la clasificación y valoración, aprobación de licencias, traslados y sanciones; entre otras tareas. (Artículos 3,6,17,18,19,20,23,24,26,27,28 y 31). • Su mayor énfasis se centra en la salvaguarda de los monumentos muebles pero contribuye a lo arquitectónico-urbano a través de las declaratorias como monumentos nacionales de catorce sectores antiguos incluyendo a la ciudad de Cali. (Parágrafo del artículo 4). 	<p>2.1.2. Decreto reglamentario 264 - Febrero 12 de 1963</p> <p>Después de treinta 30 años, de la Conferencia en Montevideo, el texto de la Ley marco 163, es ampliado, complementado y reglamentado (26 artículos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se introducen dentro de las declaratorias la conservación de las bellezas naturales y las obras de la naturaleza de belleza especial o que tengan interés científico con mayor cobertura que el texto inicial, a la flora se suma la fauna y a la geología la paleontología (artículo 2). • Se aumentan las declaratorias de sectores antiguos como Monumento Nacional a 20 ciudades. Hoy casi se duplican. (Artículo 4). • A los tres 3 siglos protegidos solo se suman los inicios del XIX quedando por fuera de caso dos siglos si nos situamos en pleno 2003 (Parágrafo del Artículo 4). • Por ultimo en esa misma década los 60s se crea mediante el decreto 3154 de 1968 el Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA, al cual quedó adscrito el C.M.N. originalmente dependiente del Min. Educación.

<p>2.2.1 Ley 388 - Julio 18 de 1997</p> <p>Por la cual se modifica la ley de 1989 y la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta nueva ley entra a armonizar y actualizar además de las leyes subtituladas con las nuevas normas de la constitución política 1991; la ley orgánica de planeación: ley 152 de 1994, la ley orgánica de áreas metropolitanas ley 128 de 1994 y la ley por la que se crea el sistema nacional ambiental: ley 99 de 1993. • Otro de sus objetivos es el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio y la preservación y defensa del patrimonio cultural localizado en su ámbito territorial (capítulo I, artículo 1: numeral 2). • Después de este marco legal, el articulado (139 artículos) hace constante referencia a orientar el desarrollo de territorio municipal, creando entre otros instrumentos eficientes los que garanticen “La armonía con las tradiciones históricas y culturales”, que es a lo que apuntan los capítulos referidos a ésta intención (capítulo II, art. 7: núm. 1 y capítulo III, art. 10: num 2, art. 12: num 2, art. 13: num 3, art. 15: num2-2.2, art. 16: num 1-2). • Otros instrumentos de actuación en cuanto a la “Conservación y protección de áreas y edificaciones de importancia histórica y cultural”, son: - Compensación Entrenamientos de Conservación (capítulo V art. 48) – Inmuebles: Utilidad Pública (capítulo VII art. 58) – Expropiación por Vía Administrativa (capítulo VIII art. 63) – Plusvalía (capítulo IX) – Licencias y Sanciones (capítulo XI): Sanciones (art. 104), Obligación de Reconstrucción de Inmuebles de Conservación (art. 106). 	<p>2.2.2 Decreto reglamentario 829 - Mayo 13 de 1998</p> <p>Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Después de casi un año de promulgado el texto inicial Ley Nacional siguiendo las mismas disposiciones en cuanto su contenido, se reglamentan los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital en cuanto a su contenido e instruyendo sobre la forma de su presentación. • Queda dispuesto lo general con sus prioridades siendo una de ellas, lo armónico “con las tradiciones históricas y culturales”, priorizando “las políticas y normas sobre conservación y uso de las áreas e inmuebles que son patrimonio cultural” (cap. I Art. 2-3). • Igual quedaron definidos, respecto a esta temática, los componentes y contenidos, que tienen que ser incluidos en los planes básicos (Cap. III Art. 9 y 10 y Cap. IV Art. 13 y 14).
---	---

2.3 Ley 397 - Agosto 7 de 1997

Por la cual se desarrollan los artículos 70,71,72 y demás artículos concordantes de la constitución política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- Esta ley General de Cultura, que como su nombre y su subtitulación lo dice, se trata a través de sus disposiciones dar cobertura más amplia a todos los aspectos legislativos relacionados con su temática
- Por eso su aporte es muy significativo e importante, si lo relacionamos en particular, con la protección especial que debe realizar el Estado al patrimonio cultural, mas exactamente el patrimonio material como los bienes inmuebles, que para el caso del patrimonio arquitectónico-urbano “poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, ...científico, testimonial, documental,...”(Titulo II Art.4)
- Igual que lo anterior, por su amplia cobertura, otro paso significativo, además de esta completa valoración, es la categorización (especial y básica); y la extensión de la periodización “ a las épocas prehispánicas, de la colonia, la independencia, la república y la contemporánea” para efecto de las diferentes declaratorias (nacionales y/o locales) (Titulo II Art. 4).

2.4 Marco Constitucional

- Carta Constitución Política.
Congreso de la República .
Bogotá, Diciembre de 1991.
- Llevamos mas de una década de actualización de nuestra constitución y cada día es más evidente su influencia en todos los escenarios, y el de la protección del patrimonio cultural de la nación, no puede ser la excepción, la misma ley de Cultura lo recoge en cuanto a su jurisdicción (Cap. II Art. 10).
- El siguiente es el texto del Art. 72 (Tit II: De los derechos, las garantías y los deberes. – Cap. II: De los derechos sociales, económicos y culturales).

El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales, que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

2.5 SINTESIS: CRONOLOGÍA Y EVOLUCIÓN (ver indexación ítem 5).

<p>Ley 163 - Diciembre 30 de 1959 y su decreto reglamentario 264 - Febrero 12 de 1963.</p> <p>Defensa y Conservación del Patrimonio Histórico y artístico y Monumentos públicos de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien es cierto, que en su momento esta legislación bastante lenta su aplicación (30 años después de la Carta de Atenas) para reglamentarla ha dado algunos resultados, mas vale pocos, es debido no solo a la falta de un adecuado contexto político, económico y social y a un clima maduro, si no también han influido los vacíos detectados que han dificultado aun más su misión y tareas propuestas. <p>Las falencias detectadas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad del aparato administrativo para una suficiente cobertura. • Descoordinación entre el marco nacional y lo local-municipal legal. • Desvinculación total de la participación ciudadana. • Grandes limitaciones y ausencia teóricas y conceptuales y de investigación. • Vaguedad en el sistema de sanciones dispuestas. 	<p>Ley 388 - Julio 8 de 1997 y su Decreto Reglamentario 879 - Mayo 13 de 1998.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoy por hoy pasadas casi tres décadas (después del D.R: 264 de 1963) el escenario legislativo correspondiente a la defensa y conservación del patrimonio cultural nacional, esta en manos de los planes básicos de ordenamiento municipales complementados y reglamentados por los planes especiales de protección patrimonial, con sus diferentes especificidades como es lo arquitectónico-urbano. • En la formulación del plan, los diagnósticos deben “permitir consolidar la imagen actual del territorio para confrontarlo con, la imagen deseada” y como novedoso incorporando las dimensiones de desarrollo territorial lo cultural e institucional, además de lo urbano-rural, lo ambiental y lo económico y social. 	<p>Ley 397 Agosto 7 de 1997. Ley General de Cultura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda la autonomía, en materia de reglamentación sobre la temática patrimonial queda depositada en el cumplimiento de las “composiciones, funciones y régimen de sesiones del Consejo de Monumentos Nacional (decreto 3048 y modificación decreto 925 de diciembre 23 de 1997) quien acatara a su vez, toda las diligencias producidas por la Dirección de Patrimonio de Min. Cultura (Res 0128 de marzo 19 de 1998) - (Tit. II Art. 7). • Dentro del régimen para los bienes de interés cultural quedo dispuesto: que ninguno podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido (y mucho menos reconstruido, según se plantea en el cap. XI Art. 106 de la Ley 388) igual se reglamentan planes especiales de protección (Tit. II Art. II). • Para la gestión cultural se crearon: el Sistema Nacional de Cultura para incentivar el desarrollo cultural de acuerdo a los principios fundamentales que animan esta ley, para lo cual también se creo el Min. de Cultura (en reemplazo de COLCULTURA) asegurando así un puesto en el consejo de política económica y social CONPES (Tit. IV Art. 57 y 66 respectivamente).
---	--	---

3. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA PARA LA CONSERVACIÓN URBANO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

3.1 Decreto 642 - Abril 9 de 1976

Estudio de Conservación del Centro-Histórico-Cultural la Merced.

Desde hace a aproximadamente un siglo, en Cali, una Institución (Sociedad de Mejoras y Ornato Público) comenzó a preocuparse por el “Ornato” y “embellecimiento” de la ciudad. Hasta 1945, sin ser Cali la excepción, al igual que muchas otras ciudades colombianas, venían con un desarrollo lento pero armónico, refiriéndonos a su Arquitectura.

Ya en la década de los 70, precisamente cuando surge el Decreto, subtítulo, toda esta armonía secuencial de los periodos arquitectónicos, se había roto, con el inicio de las demoliciones de edificaciones ya no solo las de usos domésticos, (de inicio del siglo, en la plaza de Cayzedo) sino también las edificaciones más representativas de la arquitectura Institucional, para dar paso a la nueva arquitectura caleña de los juegos Panamericanos de 1971. Posteriormente aparece otro Decreto el 642 de 1976 “De los Monumentos Nacionales y Otros Bienes Inmuebles”.

Además el estudio subtítulo fue ordenado y aprobado por la oficina y la junta de Planeación mediante la Resolución 021 de 1970 que amplía los límites de la zona Histórica, ya fijados por la Resolución 222 (Mayo 31 de 1965) de la misma dependencia.

3.2 Decreto 2233 - Noviembre 19 de 1980

Conservación de Bienes Culturales. Reglamento Especial para la Zona Histórica y Cultural de la Merced.

- El decreto Reglamentario, subtítulo, reconfirma del anterior (D. 642 de Abril 9 de 1976): La definición de la llamada Zona Histórica y cultural, concentrándose en diez (10) manzanas del barrio La Merced,
Haciendo un completo análisis de sus edificaciones (15 grandes predios subdivididos en 32 Sub-predios). (Capítulo VIII De las aplicaciones Art. 13, 14 y 15).

De otra parte amplía

- El marco de la normativa Internacional-Municipal (Cap. II Art. 2).
- El marco de las intervenciones, además de la conservación, la restauración y/o renovación se incluyó la remodelación, la reconstrucción y la rehabilitación.
- Igual en la valoración, además de la documental-patrimonial se incluyó lo arquitectónico-urbano-ambiental.
- Se redefine los usos restringiéndolos a institucional, vivienda y comercial controlado.
- También se califica el Estado como Bueno, Regular y/o Malo (lo anterior pertenece al cap. III Art. 3).
- En el mismo capítulo se amplía notoriamente la cronología, incluyendo el Siglo XX.

- De acuerdo a lo anterior, surge un nuevo reglamento con mayor dimensión y precisión normativa, cultural e histórica. Sus objetivos así lo plantean (Cap. 1 Art. 1) y lo consideran en el resto de capítulos:
 - De la administración (Cap. IV Art. 5 al 9).
 - De las sanciones (Cap. V Art. 10 y 11).
 - De los incentivos (Cap. VI X Art. 12 i 22).
 - De las normas (Cap. VIII Art. 16 al 19).
 - De las vallas y líneas de paramento Cap. IX Art. 20 y 21).

3.3 Acuerdo 30 - Diciembre 21 de 1993

Por el cual se expide el Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas para el Municipio de Santiago de Cali.

En la década de los 90, cuando se elaboraba este Estatuto, las ciudades colombianas, ya bastantes desarrolladas desde la mitad del siglo XX, como el caso de Cali, exigían para su manejo de sus propios Códigos Urbanos. Crecen notablemente las zonas de influencia de sus Centros Históricos tanto que se hace necesario introducir nuevos conceptos tanto para lo que se ha conservado, se ha aislado y/o esta en peligro o riesgo de demolición, dependiendo cada caso y de situaciones diversas.

Se avanza notablemente tanto en lo cualitativo Valoración y Clasificación como en lo cuantitativo en cuanto al tema del patrimonio urbano arquitectónico (Titulo XI).

Además de la zona Histórica de La Merced, considerada ya Monumento Nacional (Decreto 2233 de 1980) se producen otra serie de declaratorias bajo esa categoría especial (Cap. 1 Art. 141 y 142); y bajo las categorías básicas aparece la siguiente clasificación:

- Áreas de interés Patrimonial (A.I.P.)
- Inmuebles aislados de Interés patrimonial (I.A).
- De uso Institucional, Cultural, Recreativo y otros.
- De uso Residencial
- Recintos RU
- Hitos Urbanos HU.

Capitulo 1 Artículo 140

En cuanto a la normativa tenemos:

- Normas generales para las A.I.P. (Cap. 2 Art. 143'152)
- Normas para la plaza de Cayzedo y su zona de influencia (Cap. 3 Art. 153-154).
- Normas para el sector de La Merced (Cap. 4 Art. 155).
- Normas para el barrio Santa Rosa (Cap. 5 Art. 156).
- Normas para el barrio San Antonio y San Cayetano (Cap. 6 Art. 157-166).
- Normas para IA de interés patrimonial (Cap. 7 Art. 167-169).
- Normas de protección HU (Cap. 8 Art. 170).
- Normas de protección RU (Cap. 9 Art. 175).

3.4 Acuerdo 069 - Octubre 26 de 2000

Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

La ciudad de Santiago de Cali cumple un ciclo al aprobarse su Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) Decreto R 1151 Diciembre de 2000, 35 años después de haber iniciado, a luz de las normas internacionales y nacionales, lo que hoy por hoy, representa la coyuntura ideal para recuperar el tiempo perdido, en cuanto al proceso de conservación de la ciudad a través de las conocidas y por conocer áreas e inmuebles de interés patrimonial teniendo como objetivo en lo urbano: Reestructurar morfológica y funcionalmente la ciudad (L I Tit. I Art. 5) Con este nuevo ejercicio, sobre ordenamiento municipal, según un modelo estructural para la ocupación y aprovechamiento del territorio, se plantea:

- Implementar un conjunto de seis líneas de políticas generales, directrices y acciones específicas donde la gran ausente es la política cultural.
- Aplicar como parte de los fundamentos y directrices, con respecto a la estructura urbana el modelo con vigencia de 10 años, basado en tres Elementos Constitutivos: Elementos Ambientales Determinantes; Las Partes y Piezas Urbanas y Las Centralidades las Áreas de Actividades y los Tratamientos (L I Tit. II Art. 25-31).
- Por último los seis sistemas estructurantes dentro de cuya clasificación figura el Sistema de Patrimonio Urbano (S.P.C.) (L I Tit. II Art. 32).
- Es pues dentro del nuevo Sistema de Planificación Municipal, conformado por el POT y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal, que toma también una nueva dimensión el S.P.C. que tendrá para desarrollar y aplicar en el futuro inmediato y a corto plazo, pasado este momento de transición: (que no quita la vigencia total al estatuto de usos del suelo).
 - Sus propias normas especiales en concordancia con las normas urbanísticas generales, en cuanto al uso o tipo de actividad con su correspondiente área de actividad, el estado físico de los inmuebles y su aprovechamiento urbanístico o constructivo dependiendo del tratamiento elegido y área delimitada.
 - Los tres casos aplican predominantemente de lo ya edificado en áreas ya desarrolladas que deben quedar reglamentadas también en las fichas normativas. Quienes a su vez delimitan y definen dentro de cada pieza, cada polígono o zona homogénea los respectivos tratamientos de consolidación, renovación y/o preservación (Libro II - Títulos II, III y IV: Del componente urbano).

3.5 INVENTARIOS CLASIFICADOS Y REGLAMENTADOS (ver indexación ítem 5).

3.5.1. Decreto 642 – Abril 9 de 1976			
Estudio de Conservación Centro Histórico Cultural La Merced			
Número Manzanas		Conclusiones generales	Capítulo V
Predios	Sub-predios		
13	31		

3.5.2. Decreto 2233 – Noviembre 19 de 1980			
Conservación de Bienes Culturales y Reglamento Especial para la zona Histórica La Merced			
Número Manzanas		De las aplicaciones	Capítulo VII Art. 13, 14 y 15
10			
Predios	M.N.		
Fiscales			
172	31		
Total	203		

3.5.3 Acuerdo 30 – Diciembre 21 de 1993			
Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas			
Patrimonio Urbano y Arquitectónico			Titulo XI – Capítulo I
	II	INMUEBLES M.N.	ART. 141
	4	A.I.P.	Art. 140
Total 53	7	Inmuebles Aislados I.A.	
	19	I. Institucionales	
	27	I. Residenciales	
	12	Recintos	
	14	Hitos Urbanos	
	Sin cuantificar	Estatuas y Monumentos	
	5	Especies Arbóreas	

<p align="center">3.5.4 Acuerdo 069 – Octubre 26 de 2000 P.O.T. PATRIMONIO URBANO - ARQUITECTÓNICO</p>			
Del Patrimonio Cultural			Libro I Título III Capítulo 6
Propuestos 4	Declarados 12	Listado de Bienes de I.C. de la Nación	Sub-Cap 1 Art. 167
	33	Patrimonio paisajístico y Ambiental Casa de Haciendas – Zoológico Municipal	ART. 171
	16	Especies Arbóreas	Art. 172
	3	A.I.P.	
Sub Total 143	P.U.A.	De los bienes de I.C. del “Municipio”	Art. 173
	40	I.A. Institucionales	
	103	I.A. Residenciales	
	14	Recintos	
	16	Hitos Urbanos	
	44	Estatuas y Monumentos	
	28	Fuentes	

4.0 INDEXACION NORMATIVA COMPLEMENTARIA

4.1 MEDIO AMBIENTE

NACIONAL	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL P.O.T. Acuerdo 069 – Octubre 26 de 2000	
<p>Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</p> <p>• D.L. 2811 - 1974 <u>Art. 204</u></p> <p>• Ley 99 - Sistema Nacional Ambiental 1993</p> <p><u>Gestión</u></p> <p>Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>	<p>• Sirven para controlar y corregir cualquier aspecto que ponga en peligro la sustentabilidad de los ecosistemas.</p>	<p><u>Art. 171.</u></p> <p>• Patrimonio paisajístico y Ambiental.</p> <p>- Lo comprenden algunos hitos de interés paisajístico y ambiental.</p> <p>- Declaraciones:</p> <p>- Casas de Hacienda-zoológico.</p> <p>- Ecológico Municipal</p> <p><u>Art. 172</u> Especies Arbóreas.</p> <p><u>Art. 183</u> Normas sobre riberas de ríos.</p> <p><u>Instrumento</u></p> <p>Plan de Paisaje Urbano 2003.</p> <p><u>Gestión</u></p> <p>DAGMA (Urbano) – Policía Ambiental.</p> <p>C.V.C. (Rural).</p>	<p>Lib. I</p> <p>Tit. III</p> <p>De los Sistemas Estructurantes.</p> <p>Cap. 6.</p> <p>Del patrimonio Cultural</p> <p>Subcap. 2</p> <p>De los Bienes I.C. Municipales</p> <p>Subcap. 3</p> <p>De las Normas</p>

Nota: Los Artículos 174, 175 y 176 ver normativa correspondiente al patrimonio Arqueológico en este P.E.P.P.

4.1 COMPENSACIONES – EXONERACIONES

NACIONAL		MUNICIPAL P.O.T.	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Decreto 151</u> Por el cual se dictan reglas relativas a los mecanismos que hacen viable la compensación en tratamiento de conservación mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo. Enero 22 de 1998. <p><u>Gestión</u></p> <p>Ministerio del Medio Ambiente.</p>		<p><u>Art. 187</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Compensaciones • Impuesto Predial Unificado. • Art. Décimo Primero. <p>- <u>Instrumentos</u> Programa de Incentivos Tributarios (propuesta).</p> <p><u>Gestión</u></p> <p>- Curadurías Urbanas. - Dpto. Adm. de Hacienda, Catastro y Tesorería.</p>	

4.2 CURADURIAS URBANAS

NACIONAL	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL P.O.T.	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Decreto 1052</u> Reglamentación de las disposiciones referentes a las licencias de construcción t urbanismo, al ejercicio de las curadurías urbanas y las sanciones urbanísticas. Junio 10 de 1998. <p style="text-align: center;"><u>Gestión</u></p> <p>Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>Cap. I</p> <ul style="list-style-type: none"> • De las licencias <p><u>Art. 5</u></p> <p>Obligatoriedad para adelantar obras de ampliación, modificación y demolición de edificaciones...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cap. V De las sanciones urbanísticas. • <u>Art. 86</u> Demoliciones de inmuebles declarados de Conservación Arquitectónica o realicen intervenciones sin licencia respectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Art. 163 – 161</u> - Responsabilidades. Preservación del patrimonio. • <u>Art. 188</u> Divergencia de Conceptos. • <u>Art. 184 – 189</u> Aprobación Proyectos. Línea de demarcación A.I.P. <p><u>Instrumentos</u></p> <p>Filial Consejo de Monumentos (creada Enero 22 de 1986).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo de Patrimonio Cultural Municipal (D. 0273 – Abril 26 de 2001) <p><u>Gestión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaria de Turismo y Cultura del Valle del Cauca. • Dpto. Adm Planeación Municipal. 	<p>Subcap. 3</p> <p>De las normas.</p>

4.4 PUBLICIDAD

NACIONAL	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL P.O.T.	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Ley 140</u> Publicidad Exterior Visual. Junio 23 de 1994. • <u>Resolución 019341</u> Diciembre de 2002. <p><u>Gestión</u> Ministerio de Obras Publicas y Transporte</p>	<p>Da facultades a los conceptos y/a los municipios para que reglamente la ubicación y los impuestos de la publicidad exterior visual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Art.179</u> Antenas. • <u>Art. 180</u> Instalación de Avisos. <ul style="list-style-type: none"> - Del Sistema del Espacio P. • <u>Art. 136</u> Señalización. • <u>Art. 137</u> Nomenclatura. • <u>Art. 142 al 146</u> Sin reglamentar. • <u>Acuerdo 033</u> Publicidad Exterior Visual. <ul style="list-style-type: none"> • Avisos de los establecimientos. • <u>Decreto 0472</u> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Art. 4</u> Globos. • <u>Art. 21</u> avisos de los establecimientos. <p><u>Instrumentos</u> Plan Espacio Publico y Equipamiento Colectivo. (Estudio ya realizado en el 2001 sobre avisos y tableros).</p> <p><u>Gestión</u> Subdirección de Ordenamiento Urbanístico. (D.A.P.M.). Secretaría de Gobierno.</p>	<p>Subcap. 3 L.I. Titulo III Cap. 4 Del Amoblamiento Subcap. 4 Urbano Subcap. 6 De la publicidad Exterior Visual. Diciembre 30 de 1998 Cap. V Decreto 0472 Agosto 27 2001 Cap. III</p>

4.5 VULNERABILIDAD SÍSMICA (V. S.)

NACIONAL	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL P.O.T.	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Ley 400</u> <u>Decreto Reglamentario</u> <u>33</u> • Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sísmoresistente NRS-98. • Edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del reglamento. Cap. A-10. Agosto 19 de 1997. Febrero 19 de 1998. <p><u>Gestión</u> Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica. Ministerio de Obras Publicas y Transporte.</p>	<p>V.S. Es por la susceptibilidad de las edificaciones a sufrir daños estructurales en caso de un evento sísmico determinado y de no haber tomado las prevenciones del caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Art. 232</u> Microzonificación Sísmica Justificación. • <u>Art. 233</u> Definición y Alcances. <p><u>Instrumento</u> Microzonificación Sísmica.</p> <p><u>Gestión</u> DAGMA INGEOMINAS (Estudio en proceso de elaboración).</p>	<p>Lib. I. Tit. V. De los programas y proyectos estratégicos</p>

4.6 VEEDURIA CIUDADANA (V.C.)

NACIONAL	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL P.O.T.	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Constitución Política de Colombia 1991</u> <p>Tit. X</p> <ul style="list-style-type: none"> - De los Organismos de Control. <p>Cap. I</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la Contraloría General de la República. <ul style="list-style-type: none"> • <u>Art. 270</u> • Ley 563 (En proceso de Revisión) 2000. <p><u>Gestión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Red Nacional de Veedores. 	<p>V.C.: Es un derecho ciudadano que posibilita que la comunidad pueda vigilar y controlar todo lo que haga la Administración Municipal en desarrollo de su gestión.</p>	<p><u>Art. 482</u></p> <p>Veedurías</p> <p><u>Instrumento</u></p> <p>Grupo veeduría para la defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Santiago de Cali (Personería Jurídica).</p> <p><u>Gestión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Personería Municipal. Oficina de Veeduría y Control Social. • Contraloría Municipal. 	<p>Libro IV</p> <p>De la gestión y administración del plan.</p> <p>Cap. 3</p> <p>Del seguimiento, control y evaluación del plan.</p>

4.6 SEGURIDAD – CONTROL

NACIONAL	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL	
<p><u>Código Nacional de Policía</u> Decreto 1355 – Agosto de 1790.</p> <p>Lib. III Cap. IX De las contravenciones Nacionales de policía. De las contravenciones que afectan al Patrimonio.</p> <p><u>Art. 50</u> De los Bienes Muebles.</p> <p><u>Gestión</u> Ministerio de Defensa</p>	<p>Contempla la salvaguarda que el estado debe garantizar para la protección del individuo, en este caso sus bienes.</p>	<p><u>Art. 163</u> Parag. I Responsabilidades Los propietarios de bienes identificados serán responsables de garantizar sus buenas condiciones de seguridad...</p> <p><u>Instrumento</u> Plan Gobierno a la Calle (Política de la actual Administración).</p> <p><u>Gestión</u> Secretaria de Gobierno. Subdirección de Ordenamiento Urbano. (D.A.P.M.).</p>	

4.6 SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO (S.I.T.M.)

NACIONAL	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL P.O.T.	
<p>• Documento CONPES N. 3166. Sobre área de Influencia, Infraestructura y Actuaciones y Funcionamiento.</p> <p><u>Gestión</u> Departamento de Planeación Nacional.</p>	<p>S.I.T.M.</p> <p>Configura no solo un proyecto de transporte exclusivamente, sino un proyecto de impacto social, económico y físico-espacial. (terminales, estaciones, troncales y corredores complementarios).</p>	<p><u>Art. 189</u> De la Línea de Demarcación.</p> <p><u>Art. 178</u></p> <p>Preservación A.I.P.</p> <p>Se prohíben las ampliaciones viales, retrocesos de fachadas o cualquier intervención que implique la mutilación de los inmuebles, del tejido urbano, del espacio público o arborizado.</p> <p>Art. 317 – Parag. (Sin texto).</p> <p><u>Instrumentos</u></p> <p>Estudio del Impacto Urbanístico del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros. Diciembre de 2002.</p> <p><u>Gestión</u> METROCALI.</p>	<p>IDEM</p> <p>Lib. I.</p> <p>Tit. III.</p> <p>Sistema Estructurante del Territorio.</p> <p>Cap. 3.</p> <p>Del Sistema Vial Y de Transporte.</p> <p>Lib. II.</p> <p>Del componente Urbano.</p> <p>Tit. IV.</p> <p>Del las Normas Especiales para Operaciones Estructurales.</p> <p>Cap. I</p> <p>De los Corredores para S.I.T.M.</p>

4.6 DEL PLAN DEL CENTRO GLOBAL (P.C.G.)

NACIONAL	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL P.O.T. Acuerdo 069 – Octubre 26 de 2000	
<p>• Ministerio de Cultura. Dirección de Patrimonio (propuesta E.R.U.). Febrero de 2033.</p> <p><u>Gestión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mincultura. - Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Del alcance de las políticas urbanas y culturales nacionales, dependerá la aplicabilidad de las nuevas disposiciones sobre el desarrollo urbano de las áreas centrales municipales. 	<p><u>Art. 318</u> Concepto.</p> <p><u>Art. 319</u> Directrices.</p> <p><u>Art. 321</u> Manejo de los bordes.</p> <p><u>Art. 322</u> Intervención obj.</p> <p><u>Art. 324 – 325</u> Planes parciales – iniciativa.</p> <p><u>Art. 326</u> Delimitación de zonas homogéneas.</p> <p><u>Instrumentos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de recuperación del centro histórico. (Propuesta E.R.U.) Febrero 2003. - Plan de renovación urbana; Centro global. Diagnostico. USABU 2000. - Plan Centro 2003 (en elaboración). <p><u>Gestión</u></p> <p>Empresa de renovación urbana y promoción inmobiliaria (E.R.U.).</p>	<p>Lib. II.</p> <p>Del componente urbano.</p> <p>Tit IV.</p> <p>De las normas especiales para operaciones estructurales.</p> <p>Cap. 2.</p> <p>Del plan del centro global.</p> <p>Lib. I.</p> <p>Tit. V.</p> <p>De los programas y proyectos estratégicos.</p> <p><u>Art 227</u></p> <p>Plan de renovación urbana del centro global.</p> <p><u>Art. 228</u></p> <p>En las piezas urbanas.</p> <p>Programa: Patrimonio cultural y arquitectónico.</p> <p>Proyecto: Mantenimiento y conservación de lo anunciado en el programa.</p>

5.0 CATALOGO (Indexación)

ITEM No. 1.3.5

País: Grecia

Ciudad: Atenas

Fecha: Octubre

Año: 1931

Nombre: Carta de Atenas

Marco: Conferencia Internacional

Descripción

- Documento Internacional pionero para la cooperación intelectual y técnica. La doctrina y postulados sobre patrimonio artístico y arqueológico en el siglo XX. Monumentalidad y restauración en arquitectura. Lo colectivo y lo pedagógico en la valoración patrimonial.

ITEM No. 1.3.5

País: Italia
Hungria

Ciudad: Venecia
Eger

Fecha: 25 al 31 de Mayo

Año: 1964 – 1983/84

Nombre: Carta de Venecia
Carta Centros Históricos

Marco: Congreso Internacional de Arquitectos y
Técnicos de Monumentos.

Descripción

- Reafirma los principios fundamentales de la Carta de Atenas. Se apoya en la UNESCO, el ICOM, el ICOMOS y el ICROMOS. Amplía la noción de Monumentos a los sitios Urbanos y Rurales. La conservación como acto de cultura y juicio crítico.
- El concepto de Centro y Barrios Históricos. La rehabilitación para su conservación y protección. Como manejar sus propias dinámicas: sociales y físico-espaciales.

ITEM No. 1.3.5

País: Ecuador

Ciudad: Quito

Fecha: 7 al 12 de Marzo

Año: 1967 – 1977

Nombre: Normas de Quito.
Coloquio sobre conservación

Marco: Declaración de los Presidentes de América.
Punta del este (Uruguay)

Descripción

- Claramente su soporte son las Cartas de Restauración – Atenas y Venecia. Nuevas valoraciones en función del desarrollo económico y social. El papel del Estado en la elaboración de Políticas Culturales en cada país. La salvaguarda y puesta en valor del Patrimonio Cultural Americano.
- Concepto Centro Histórico: Caracterización y acciones operativas.

ITEM No. 1.3.5

País: Italia

Ciudad: Florencia

Fecha: 12 de Septiembre

Año: 1981

Nombre: Carta de Florencia

Marco: VI Asamblea General del ICOMOS

Descripción

- El Jardín Histórico como Monumento Cultural. Sigue los principios universales de la Carta de Venecia. Los tratamientos para salvaguardar el medio sostenible. El trabajo especializado y la gestión estatal.

ITEM No. 2.5

País: Colombia

Ciudad: Santa fe de Bogotá

Fecha: 30 de Diciembre
12 de Febrero

Año: 1959
1964

Nombre: Ley 163 – Decreto R. 264
Defensa y Conservación del Patrimonio Histórico
Artístico y Monumentos Públicos de la Nación.

Marco: VII Conferencia Panamericana. Montevideo -
1933

Descripción

Primeras disposiciones para la tutela de Patrimonio Cultural Colombiano. Cubre hasta los siglos XVI, XVII, XVIII e inicios del XIX; para los Bienes Patrimoniales Muebles e Inmuebles. Crea el Consejo de Monumentos Nacionales. Primeras declaratorias de Centros Históricos.

ITEM No. 2.5

País: Colombia

Ciudad: Santa fe de Bogotá

Fecha: 8 de Junio
13 de Mayo

Año: 1997
1998

Nombre: Ley 388 – Decreto R. 879
Planes de Ordenamiento Territorial.

Marco: Carta Constitución Política 1991.

Descripción

- Actualización de Leyes Orgánicas Nacionales de Quinquenio 1989 – 1994 y cumplimiento del mandato constitucional. Los Patrimonios Culturales Municipales: sus declaratorias y su preservación.

ITEM No. 2.5

País: Colombia

Ciudad: Santa fé de Bogotá

Fecha: 7 de Agosto

Año: 1997

Nombre: Ley 397 General de Cultura – Artículo 72

Marco: Carta Constitución Política 1991.

Descripción

- La Constitución Política y los diferentes ámbitos culturales colombianos. Ratifica el Consejo Nacional de Monumentos, crea el Ministerio de Cultura y el Sistema Nacional de Cultura. Los Planes Especiales de Protección Patrimonial como instrumentos de gestión cultural.

ITEM No. 3.1

País: Colombia

Ciudad: Santa fé de Bogotá

Fecha: 9 de Abril

Año: 1976

Nombre: Decreto 642. Conservación Centro Histórico Cultural La Merced.

Marco: Plan General de Desarrollo.

Descripción

- El “Centro Histórico” de Santiago de Cali, en la segunda mitad del siglo XX, la oficina del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Municipal. Primeras disposiciones para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico-Urbano. La restauración y la conservación.

ITEM No. 3.2

País: Colombia

Ciudad: Santiago de Cali

Fecha: 16 de Noviembre

Año: 1980

Nombre: Decreto 2233. Conservación de Bienes Culturales: Reglamento de “La Merced”.

Marco: P.I.D.E.C.A. Plan Integral de Desarrollo de Cali.

Descripción

- Los Bienes Culturales, la zona Histórica y Cultural y el Barrio La Merced; quince años de estudio, finalmente se reglamentan. Se dictan normas para su: Cronología, Valoración, Estado, Usos e Intervenciones.

ITEM No. 3.3

País: Colombia

Ciudad: Santiago de Cali

Fecha: 12 de Diciembre

Año: 1993

Nombre: Acuerdo 30. Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas.

Marco: Código Urbano.

Descripción

- Nueva cualificación, nueva cuantificación, nuevos inventarios. Las Áreas y los Inmuebles de Interés Patrimonial; los Hitos y Recintos Urbanos. Normas Complementarias al Código Urbano.

ITEM No. 3.4

País: Colombia

Ciudad: Santiago de Cali

Fecha: 26 de Octubre

Año: 2000

Nombre: Acuerdo 069. P.O.T.

Marco: Ley 136 de 1994.
Ley 388 de 1997.
D. R. 879 de 1998.

Descripción

- El nuevo orden territorial. Primera Década – siglo XXI. El Sistema de Planificación, plantea el nuevo Si9stema de Patrimonio Cultural, sin política Cultural definida. Momento coyuntural y de transición: lo anterior, lo actual y lo que viene.